



RESOLUCIÓN N° 0169-2021/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 3 de marzo del 2021

VISTO:

El Expediente N° 539-2020/SBNSDDI, que contiene la Resolución N° 0738-2020/SBN-DGPE-SDDI del 25 de noviembre de 2020 (en adelante "la Resolución"), mediante la cual se aprobó la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192**, del área de 109 332.72 m² (10,9332 has), ubicado al noroeste del Fundo Chacupe, distrito y provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque, inscrito en la Partida Registral N° 11276920 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chiclayo, Zona Registral N° II – Sede Chiclayo, anotado con CUS N° 144147 (en adelante "el predio"), a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC**; y,

CONSIDERANDO:

1. Que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), en mérito a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA (en adelante el "T.U.O. de la Ley") y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias (en adelante "el Reglamento"), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, siendo responsable tanto de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, y tiene como finalidad lograr el aprovechamiento económico de los bienes estatales en armonía con el interés social.
2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010 (en adelante "el ROF de la SBN"), la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante la "SDDI") es el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados con los actos de disposición de los bienes estatales bajo la competencia de esta Superintendencia.
3. Que, se ha advertido errores materiales en el visto; considerando diecisiete (17); artículo primero y artículo tercero de la parte resolutive de "la Resolución", al consignarse del "Registro de Predios de la Oficina Registral de Chachapoyas, Zona Registral N° II – Sede Chiclayo", **debiendo decir: "Registro de Predios de la Oficina Registral de Chiclayo, Zona Registral N° II – Sede Chiclayo"**.
4. Que, el numeral 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS, prescribe que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión".
5. Que, en tal sentido, corresponde rectificar el error material incurrido en la Resolución N° 0738-2020/SBN-DGPE-SDDI del 25 de noviembre de 2020, lo cual no altera lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión que se emite.

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, Resolución N° 014-2017/SBN-SG e Informe Técnico Legal N° 0177-2020/SBN-DGPE-SDDI del 02 de marzo de 2021.

SE RESUELVE:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. - Rectificar el error material contenido el visto; considerando diecisiete (17); artículo primero y tercero de la parte resolutive de “la Resolución” N° 0738-2020/SBN-DGPE-SDDI del 25 de noviembre de 2020, en los términos siguientes:

Donde dice:

“Registro de Predios de la Oficina Registral de Chachapoyas, Zona Registral N° II – Sede Chiclayo” (...).”

Debe de decir:

“Registro de Predios de la Oficina Registral de Chiclayo, Zona Registral N° II – Sede Chiclayo”. (...).”

Regístrese y comuníquese

POI N° 18.1.2.13

VISADO POR:

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

FIRMADO POR:

Subdirectora de Desarrollo Inmobiliario